REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00195-00.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **VERBAL**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el **28 de febrero de 2022** anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a $ 40.000.000. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. y lo señalado en la demanda en el acápite correspondiente, la cuantía del presente asunto corresponde a $ 7.033.533,98 por lo que se trata un proceso de mínima cuantía. (ver liquidación anexa)

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial.

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la presente demanda**,** en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

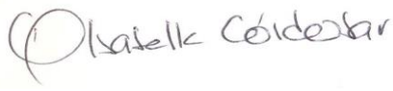

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***04 de marzo de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario